

terial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 81) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta. Asimismo por el titular se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta. El titular de esta autorización deberá justificar el abono de los impuestos que establezca la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de junio de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,418	64,658
1 dólar canadiense	65,831	66,110
1 franco francés	12,869	12,924
1 libra esterlina	168,171	168,913
1 franco suizo	16,752	16,828
100 francos belgas	146,534	147,347
1 marco alemán	20,256	20,354
100 liras italianas	11,124	11,180
1 florín holandés	20,039	20,196
1 corona sueca	13,580	13,633
1 corona danesa	9,274	9,317
1 corona noruega	9,846	9,893
1 marco finlandés	15,577	15,666
100 chelines austriacos	278,987	281,113
100 escudos portugueses	238,423	240,535
100 yens japoneses	21,129	21,266

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 22 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Martínez Bello contra la Orden de 24 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Federico Martínez Bello, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden Ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 177 (industrial) del polígono «San Pedro de Mezonzo», de La Coruña, se ha dictado con fecha 20 de enero de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte, el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales don Gabriel Malinque en nombre de don Federico Martínez Bello contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de

veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete que señaló como indemnización a percibir por dicho interesado como titular de la industria establecida en la parcela número 177 del Polígono de San Pedro de Mezonzo, de su propiedad, en La Coruña, la cantidad de 176.168,66 pesetas y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición promovido contra la misma, declarando el derecho a una mayor indemnización por los conceptos de indemnización industrial, obras realizadas y pérdida de beneficios señalados en los Considerandos de la presente resolución que unidas a las reconocidas por la Administración asciende a la cantidad total de 301.156 pesetas con el cinco por ciento de afección desestimando el resto de las peticiones formuladas, y reconociendo el interés legal de demora por las cantidades no satisfechas o depositadas en la forma determinada en la Ley de Expropiación Forzosa, a partir del momento de la ocupación; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1972.

MORIES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca la formalización de actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 40 viviendas en Picasent (Valencia).

Publicado el Decreto 1248/1972, de 27 de abril, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 40 viviendas en Picasent (Valencia), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda, y declara urgente la ocupación de los terrenos necesarios para dichas construcciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, en relación con el artículo 70 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, texto refundido aprobado por Decretos 2131/1963, de 24 de julio, y 3964/1964, de 3 de diciembre, concordante con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1964, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

Parcela única.—Una quinta parte preindivisa de la finca que a continuación se describe:

«Tierra de secano monte con algún algarrobo en término de Picasent, partida Realón al Horno de Vivet, de dos hanegadas y media, equivalente a veinte áreas setenta y ocho centiáreas, pero, según el informe de medición practicada por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial, es de dos mil cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados, lindando: por el Norte, de Francisco López Tronchoni, hoy sus herederos; Oeste, vía ferrea de Valencia a Villanueva de Castellón; Sur, Lourdes Albert Silla, y Este, camino del Cementerio.»

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a quienes acrediten ser titulares y a cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las once horas y siguientes del día 27 de junio de 1972 se constituyan en las fincas de que se trata, bien advertido que de no comparecer o no acreditar documentalmente sus derechos se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 72 del Reglamento de 24 de julio de 1966 y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo, se hace público que hasta el levantamiento del acta previa, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Valencia las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar el bien afectado por la expropiación.

Madrid, 22 de mayo de 1972.—El Director general, Martín Eyries.—3.330 A.